

6620

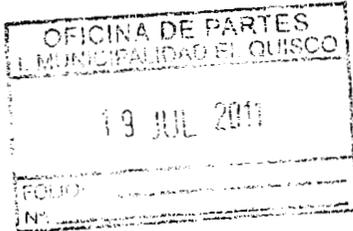


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N°
PNUN

56.647/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA



*Judicio
URGENTE*

VALPARAÍSO, 7003 14. JUL. 2011

7002 14. JUL. 2011
oficio N°
fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Entidad de Control, para su conocimiento y

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

A LA SEÑORITA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE
EL QUISCO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA**

REF. N° 56.647/11
PNUN/CLB

**SOBRE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA DE
FUNCIONARIO QUE INDICA.**

VALPARAÍSO, 7002 14. JUL. 2011

Se han dirigido a esta Contraloría Regional don Cristófer Ceballos Lira, concejal de la Municipalidad de El Quisco, y doña Raquel Salinas Bascur, solicitando un pronunciamiento que determine si el Director del Departamento de Salud de la referida entidad edilicia puede ser sujeto de responsabilidad administrativa, atendido el hecho de encontrarse éste contratado bajo las normas del Código del Trabajo, y sobre la situación de la secretaria de dicho departamento, quien sería la verdadera encargada de la ejecución del presupuesto municipal.

Sobre el particular, en primer término, debe aclararse que los directores de los Departamentos de Salud Municipal, revisten la calidad de funcionarios municipales, precisamente, por desempeñarse en tales entes edilicios (aplica dictamen N° 25.380, de 2002).

Por su parte, consta en los registros de este Órgano de Control el nombramiento del señor José Fernando Ugaldes Jamett como director administrativo del Departamento de Salud Municipal de El Quisco según las normas del Código del Trabajo -sin perjuicio del eventual encasillamiento en virtud de la ley N° 20.250-, atendido lo cual y de acuerdo con la invariable jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s 64.005, de 2004 y 25.084, de 2009, entre otros, cabe precisar que para determinar y hacer efectiva la responsabilidad administrativa del personal que integra la Administración del Estado afecto al Código del Trabajo, es necesario realizar una breve investigación sumaria, no sujeta a reglas rígidas de tramitación, destinada a establecer la ocurrencia de los hechos imputados al servidor de que se trate, la participación que en ellos le cabe a éste, quien debe ser oído y darle la posibilidad de defenderse.

Luego, en lo relativo a las tareas desempeñadas por la secretaria del referido Departamento de Salud Municipal, cabe expresar que revisados los registros de esta Entidad Fiscalizadora, consta que a su respecto tuvo lugar un encasillamiento en el año 2006, en calidad de titular, categoría E, administrativos de salud, de conformidad con el régimen previsto en la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

Al respecto, es preciso anotar que de acuerdo con lo resuelto en el dictamen N° 35.012, de 2009, y según lo

**A LOS SEÑORES
CRISTOFER CEBALLOS Y
RAQUEL SALINAS BASCUR**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA**

2

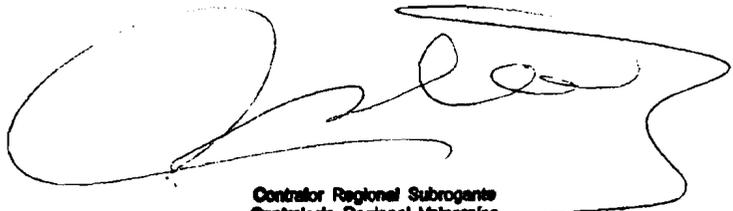
previsto en los artículos 46, inciso tercero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 73 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, los servidores públicos solo pueden ser destinados a desempeñar funciones propias del empleo para el cual han sido designados dentro del órgano o servicio correspondiente, esto es, las asignadas a una determinada planta.

Enseguida, es dable consignar que, acorde con la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 52.685, de 2003, entre otros, quienes pertenecen a la planta de administrativos no pueden realizar trabajos que por su naturaleza sean propios de funciones pertenecientes a otro escalafón.

Ahora bien, atendido que a la presentación de la especie no se han acompañado antecedentes que sirvan para corroborar lo manifestado por los recurrentes, en orden a que la funcionaria aludida ejercería actividades distintas a las inherentes al cargo para el cual fue contratada, esta Entidad Fiscalizadora debe abstenerse de emitir, por ahora, un pronunciamiento sobre el particular.

Transcribese a la Municipalidad
de El Quisco.

Saluda atentamente a Ud.,



Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República